



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 631304003001-2021-00342-00
Interlocutorio: **02.10.20.115-270-30-1270**

Como la demanda para proceso ejecutivo correspondiente al radicado de la referencia cumple los requisitos de los arts. 82, 83, 84, 422, 430 y siguientes del C.G.P., y del título ejecutivo se desprende a favor del demandante y a cargo de los demandados la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas de dinero, se libraré el mandamiento de pago pedido.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en favor de Inversiones Inmobiliarias Manjarres & Cía. S. En C., y contra los señores Alejandra María Ramírez Echavarría e Iván Hurtado Restrepo, por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio aportada con la demanda:

1. CUATROMILLONES QUINIENTOS MILPESOS (\$4.500.000) por concepto de capital insoluto.
2. Por los intereses de plazo causados y no pagados sobre el capital anterior, liquidados desde el 1 de junio de 2015 hasta el 1 de octubre de 2021, a la tasa máxima autorizada por la ley.
3. Por los intereses de mora causados y no pagados sobre el capital anterior, liquidados desde el 2 de octubre de 2021, a la tasa máxima autorizada por la ley, hasta la cancelación total de la obligación.

Segundo: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: NOTIFICAR personalmente este auto a los demandados. **ENTÉRESELES** que disponen del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar. En el respectivo acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

Cuarto: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de la señora ALEJANDRA MARIA RAMIREZ ECHAVARRIA, para que comparezca a recibir notificación personal del presente auto; emplazamiento que deberá realizarse conforme los lineamientos establecidos en el art. 10 del Decreto 806 de 2020, remitiendo comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la página web de la Rama Judicial, link Servicios, Consulta de Personas Emplazadas y Registros Nacionales C.G.P., incluyendo el nombre de la emplazada, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y la denominación de este despacho.

El emplazamiento solo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Surtido el emplazamiento sin que se logre la notificación de la emplazada, se le designará curador ad litem.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Quinto: RECONOCER personería para actuar al doctor Luis Edwin Pérez Romero.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

107fd8ae4d9cbcd6716e65ef500cc1780849e45d2761bc7153bdab08e91efac5

Documento generado en 04/11/2021 02:52:41 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**